

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
108/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 565, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 38

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
28 DE MAYO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 55 ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones?, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA, EN CONSECUENCIA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 565, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Retomando el análisis que teníamos de este asunto, quedé también en pronunciarme –como creo que lo han hecho todos los señores Ministros– respecto de la invalidez propuesta. Estoy de acuerdo en que se decrete la invalidez de lo que se constituye en el artículo segundo del Decreto 565 reclamado, que está señalado en la fracción I de este artículo segundo.

Coincido –como lo había adelantado– sustancialmente con el criterio del señor Ministro Pardo, en el que –a diferencia de lo que se propone en el proyecto, que también propone la invalidez–

estoy de acuerdo en que esto ya no prevé la posibilidad de refinanciamiento, sino de liquidación del crédito; de tal modo que, cuando se tuviera que entregar el gobierno no existiera ningún crédito a corto plazo que pudiera ejercerse; de esta forma, advirtiendo la intención del legislador local de habilitar al gobierno en turno a refinanciar los pasivos de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, considero que eso es contrario a las disposiciones constitucionales; por lo tanto, debe invalidarse. De tal modo que sumo mi voto a la invalidez que se propone en el proyecto, pero por distintas razones. ¿Alguna otra observación, señor Ministro Franco, algún comentario?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Presidente. Me parece que, habiéndose manifestados todos los Ministros y, salvo la determinación de la Presidencia o alguna consideración del Pleno, valdría la pena –con los elementos que tenemos y los posicionamientos que se han hecho– ir a una votación –quizás– diferenciada, porque las posiciones han puesto en evidencia que hay diferencia respecto del planteamiento del proyecto.

Para el efecto, señor Presidente, sostendré el proyecto en sus términos –para no complicar las cosas– y, entonces, será más fácil –si usted así lo decide– establecer las votaciones para darle salida a esto, y –como siempre lo he hecho, en respeto al Pleno– si hay una mayoría en alguno de los puntos que amerite un engrose, lo haré –con mucho gusto– con el criterio de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Vamos entonces a votar el Decreto 565, en su artículo primero contiene

varios artículos, este es el artículo segundo, en la fracción I, que autoriza el refinanciamiento de hasta seiscientos treinta y ocho millones de pesos. Tomando la votación sólo, por favor, de esta porción normativa, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez de esta fracción, con los argumentos expresados por los Ministros Pérez Dayán y Pardo, en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entendiendo lo que nos está preguntando el Ministro Presidente, voto por la invalidez de todo, porque creo que el procedimiento legislativo no satisfizo las condiciones requeridas para su validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy por la invalidez de esta fracción, porque –en realidad– a lo que se está refiriendo es a la posibilidad de refinanciar créditos en mejores condiciones de mercado para financiar cuestiones a corto plazo, –según así se adujo por la señora Ministra y varios de los señores Ministros la ocasión anterior, y así también lo manifesté– deben quedar cubiertos dentro del plazo de tres meses antes de que se acabe la administración. Nada más que este estudio –en mi opinión– tiene que hacerse en suplencia de queja –bueno, pero para negarle no podríamos suplirle– para la invalidez; entonces, en suplencia de queja o por causa de pedir o por cuestión efectivamente planteada, porque todos los argumentos están exclusivamente por el acto administrativo, entonces, esto es algo que tendríamos que construir.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dado que el proyecto sostiene la invalidez del decreto, por mayoría de razón, – por supuesto– estoy por la invalidez de esta fracción I del artículo segundo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la invalidez de esta fracción I del artículo segundo, pero por razones diversas a las que sostiene el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estaría por la invalidez, apartándome de las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Por la invalidez, esencialmente por los argumentos que plantearon los Ministros Pérez Dayán y Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez también, por los argumentos planteados por los Ministros Pérez Dayán y Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de esta fracción, en el entendimiento de lo que la Constitución expresa, deberán liquidarse, que son las razones que expuse al momento de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También por la invalidez, con las razones que resumió el Ministro Medina Mora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos en cuanto a declarar la invalidez de la fracción I del artículo segundo del artículo primero del decreto impugnado; el señor Ministro Cossío Díaz con precisiones en cuanto a que vota por la

invalidez total del decreto; la señora Ministra Luna Ramos con base en la suplencia de la deficiencia de la queja; los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, por razones diversas a las del proyecto y por las expresadas por los Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me aparto de esas consideraciones, porque no cumple parámetro de regularidad constitucional sustantiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, dije que en suplencia de queja —incluso— porque los argumentos que se están manejando en el proyecto son en relación al acto administrativo específico, no hay un argumento que combata —de manera específica— una norma de carácter general, por eso, —para mí— es en suplencia de queja con un argumento totalmente diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para la mayoría de las consideraciones en el engrose —probablemente— estarían los que más votos tuvieran, serían los que hemos votado por un criterio semejante al de los Ministros Pardo y Pérez Dayán. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, dada la votación alcanzada, —que es invalidez— me parece que —como ponente y habiéndolo ofrecido— tendré que analizar todas las actas y, ahora, las votaciones, incorporaré al proyecto, dado que no puedo dejar mis consideraciones, que compartimos el Ministro Zaldívar y yo, dado que —evidentemente— hay una notoria mayoría en contra de ellas, procuraré hacerlo conforme al criterio relativamente mayoritario, dado que —aparentemente— no va haber una mayoría absoluta de votos, procuraré hacerlo, y también —como lo he hecho en ocasiones anteriores— circularé el engrose para que tengan oportunidad de revisarlo y, en su caso, quienes están en la mayoría sea adicionada o simplemente el bloque mayoritario de manera relativa puedan brindarme su opinión, y tratar de construirlo —insisto— conforme a los argumentos de la mayoría posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **VOTADO ESTO, QUEDA EN ESTA PARTE LA VOTACIÓN Y EL SENTIDO.**

Continuamos ahora, pidiéndoles la votación en relación con el Decreto 565, en su artículo primero, que tiene, a su vez, un artículo segundo, en la fracción II, que se refiere a la contratación con instituciones de crédito, por una cantidad hasta de un mil noventa millones de pesos. Respecto de éste, les pido entonces que se pronuncien, por favor, en la votación a continuación. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como en la votación anterior, por la invalidez, dado que está inmerso en el decreto, que me parece que es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En este estoy por la invalidez porque se refiere a un crédito diferente en el que tiene que ser determinado con requisitos distintos al que se refiere la fracción I, por esa razón.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En este punto, en contra del proyecto y por la validez conforme a la interpretación propuesta por el Ministro Laynez, de que la prohibición del artículo 117 constitucional sólo aplica para deudas a corto plazo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el proyecto por consideraciones distintas, pero no sólo por el artículo segundo, fracción II, sino incluyendo del tercero al décimo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En este punto, me aparto del proyecto, estoy por la validez, exactamente por las mismas razones que expresó el Ministro Pardo, en relación con el razonamiento que hizo el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, salvo por lo que hace al artículo tercero, que se refiere –específicamente– al refinanciamiento de lo autorizado en el artículo segundo, ello porque el artículo segundo fue declarado inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También estoy por la validez de esta disposición, conforme a los

criterios que se han manejado, especialmente por el Ministro Laynez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por lo que se refiere exclusivamente a la invalidez del artículo tercero del artículo primero, y existen cinco votos a favor del proyecto por lo que se refiere a la invalidez del resto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero es la fracción II del artículo segundo, señor secretario. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Quizás la confusión se generó porque el Ministro Alberto Pérez Dayán también se refirió al tercero en su voto; en realidad, lo que se puso a votación fue la fracción II del artículo segundo; entonces, quizás, con este ajuste podría el secretario rectificarla.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo, señor Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por reconocer la validez de esa fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis votos por reconocer la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La validez, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario, señor Ministro Pardo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez de ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, tenemos la mayoría de seis votos por la validez. Muy bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, señor Ministro Presidente, como el proyecto plantea la invalidez de todo el decreto, quizás lo que valdría la pena ahora es, simplemente para dejar constancia, porque son muy claras las posiciones – insisto– que hay, que se hiciera la votación diferenciada también, porque esto permitiría resolver todos los puntos del proyecto.

Si usted lo considera así, sería mi sugerencia para darle salida y poder llegar a los efectos de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por el resto del decreto se refiere?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la validez del decreto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez, en los términos anteriores.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También por la invalidez, por razones distintas y en suplencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la validez de los restantes preceptos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo señalé, dado que se sobreseyó por el artículo primero, entonces voy por la invalidez del artículo segundo al décimo del artículo primero.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la validez de los preceptos restantes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como lo reiteraré, por la validez de todo este artículo, salvo el artículo tercero en el que se hace referencia a cómo ejecutar lo decidido en el artículo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, por la validez de las disposiciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por lo que se refiere a la invalidez del artículo tercero, y existe una mayoría de seis votos por lo que se refiere al reconocimiento del resto de los artículos de este artículo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A efecto del artículo tercero hay una mayoría de seis votos, ¿por la validez o la invalidez, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos por la invalidez, con el voto del señor Ministro Pérez Dayán, por lo que se refiere al artículo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EXACTO, ENTONCES, FUE POR LA INVALIDEZ, DE TAL MODO QUE SE DESESTIMA EN LA ACCIÓN EN ESE PUNTO, Y POR LA VALIDEZ EL RESTO, POR LOS SEIS VOTOS QUE ASÍ LO RECONOCE.

Muy bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, en principio, sintetizo lo que tendríamos que plasmar, eventualmente, tanto en puntos resolutivos como en efectos; es decir, se tendría que sobreseer respecto del artículo primero del artículo primero del decreto; se tendría que declarar la validez del

resto del decreto, con excepción de la fracción I del artículo segundo y, en relación a ésta, tendríamos que declarar su invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, así es.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esto, para efectos de simplificar después la construcción de los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasaríamos a los efectos, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los artículos del segundo al décimo —en diversos artículos, en el tercero, en el noveno— hacen referencia a la fracción I, ¿no va haber una votación diferenciada porque la fracción I del artículo segundo fue por unanimidad su invalidez?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que eso se vería en efectos, en vía de consecuencia, de haber declarado la invalidez de la fracción I. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí, podría ser, aunque ya hubo un pronunciamiento respecto del resto del decreto sobre validez o invalidez.

¿Coincide usted conmigo, señor Ministro Franco, en que ya está resuelto o votado esas disposiciones, ya sea por la validez o la invalidez que cada quien se pronunció?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que, señor Ministro Presidente, al sobreseer respecto de ese artículo quedó en sentido jurídico vivo; es decir, ese primer artículo del artículo primero, al sobreseerlo no hubo declaración de invalidez. Se refería la Ministra —entiendo— al artículo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A los artículos del tercero en adelante, del artículo primero. A ver, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por ejemplo: el artículo tercero habla, en general, del artículo segundo. Eso incluye las dos fracciones.

El artículo noveno habla de las fracciones I y II del artículo segundo, ahí incluye la fracción I, que fue declarada inválida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite. Me parece que técnicamente tiene razón la Ministra, y esto fue producto de las votaciones sobre la marcha que hicimos.

Como estamos en efectos y esto es por extensión, y lo hemos hecho siempre en efectos, quizás pudiéramos plantear ahora, en los efectos, que esa fracción II, —que es lo que está sugiriendo la Ministra— por extensión, conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, también quede invalidada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no es respecto a la fracción II. Decía la señora Ministra: del tercero, del noveno y del décimo. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que la problemática, por lo que hace a los artículos tercero y décimo, en la medida en que hacen referencia al artículo segundo, y por unanimidad se ha estimado invalidar la fracción I; la referencia al artículo segundo solamente abarcaría la fracción II, que el resultado de la votación dejó válida, habiéndose invalidado la I, la referencia que hacen los artículos tercero y décimo al artículo segundo, tendría que estar relacionado sólo con la fracción II, porque la fracción I ha sido invalidada; y creo que tiene razón la Ministra Piña por lo que hace al artículo noveno, porque ahí se hace referencia a las fracciones I y II del artículo segundo. Claro, ya en efectos, me parece que tendría que hacerse extensiva la invalidez a esta porción normativa que se refiere a la fracción I del artículo segundo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero sólo la referencia a la fracción I. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En un sentido muy similar, nada más que los tres artículos se refieren al artículo segundo, unos de manera integral y el artículo noveno, haciendo alusión específica a las fracciones I y II.

La idea es que de los tres artículos se declare por extensión la invalidez en lo que se refiere a la fracción I, pero de los tres artículos, porque los tres están refiriéndose al segundo, dos de manera integral y uno de manera específica, dice I y II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el artículo tercero de este artículo primero del artículo primero, dice: “Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán amortizarse en un plazo máximo de hasta 25 años, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo”.

Este es el que se refiere al artículo segundo, no a la fracción II, esa es la que se declaró válida, la fracción II del artículo segundo; claro, de manera general —como dice la Ministra Luna— se está refiriendo también a las fracciones I y II.

Por lo que se refiere a los artículos noveno y décimo, también algo semejante, porque el noveno se refiere a las fracciones I y II del artículo segundo.

Y el décimo –de igual manera– se refiere a las del artículo segundo, en general, lo cual haría sólo referencia a la fracción I, que fue la que se declaró inválida. ¿Está de acuerdo, señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo, traté de abonar al criterio mayoritario. Perdón, señor Ministro Presidente, lo que sucede es que.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto a la referencia nada más.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El artículo tercero claramente se refiere a “Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento,” y eso incluye –evidentemente– las dos fracciones, dado que la fracción que se refiere a la deuda de corto plazo está señalando que va haber refinanciamiento para ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero esta disposición podría aplicarse –porque es general– a lo que se refiere el artículo segundo, en su fracción II, que es la que se consideró que queda válida.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, respetuosamente, sugiero que la mayoría me proponga ¿cómo quiere que se haga este efecto?, así lo pondré; creo que es plausible el planteamiento de la Ministra Piña de que se revise esto para determinar que es por extensión invalidable y se haga en efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque no es una porción expresa la que se tendría que señalar como inválida, sino la referencia al artículo segundo, pero sólo lo que pudiera considerarse como condicionado por la fracción I. Señora Ministra Luna, la veo con ganas de hablar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que sucede es que los artículos como tales se votaron en cuanto a su determinación de constitucionalidad o no. Ahora, dice: por extensión, tendríamos que hacer la referencia al artículo segundo.

Ahora, ¿qué es lo que está estableciendo el artículo segundo? En la fracción I eran los créditos a corto plazo, y ahí hubo invalidez; en la fracción II eran otros créditos y ahí no se invalidó; entonces, los artículos que se están haciendo referencia es el tercero, que se refiere –precisamente– a esos créditos que pueden autorizarse al Ejecutivo en un refinanciamiento y financiamiento en un plazo de veinticinco años; cuando se votó el artículo se dijo que era inconstitucional por algunos y constitucional por otros.

Entonces, dice ahora: este plazo de veinticinco años para los créditos de la fracción I, de todas maneras ya está determinada su

invalidez; entonces, esos créditos no pueden ser refinanciados a veinticinco años, pero sí quedan vivos para los créditos de la fracción II.

Lo mismo pasa con el artículo noveno, lo que nos está diciendo el gobierno de Colima: “podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones citadas en las fracciones I y II del Artículo Segundo del presente Decreto, después de que se hayan formalizado, a fin de ajustar plazos”.

Volvemos a lo mismo, aquí ¿qué fue lo que se invalidó? La fracción I, entonces aquí se tiene que eliminar del texto la fracción I, que se cita de forma expresa.

El otro es el: “ARTÍCULO DÉCIMO. Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal”. ¿Qué es lo que queda invalidado? La fracción I, la fracción II quedó viva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, tratando de encontrar – precisamente– esa relación. En el artículo tercero, –como ustedes pueden ver– dice: “Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo”. Aquí podríamos entender – propongo– que sólo se está refiriendo al refinanciamiento, que es lo que se había establecido en la fracción I; el financiamiento viene en la fracción II, cuya invalidez no se alcanzó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Habla de contratar con instituciones de crédito, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, incluidos los impuestos, –da los topes– pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta operación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra, nada más que si entendemos que la fracción I se refiere a refinanciamiento, y la fracción II se refiere a financiamiento, lo que se declaró inválido es el refinanciamiento de la fracción I, y no la fracción II que se refiere a financiamiento hasta por un mil noventa millones de pesos; de tal modo que si entendemos que el refinanciamiento cuando hace mención el artículo tercero tanto a refinanciamiento como a financiamiento estaríamos invalidando solamente aquella disposición o porción que dice eso “refinanciamiento”.

Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Recordando la intervención de la señora Ministra Piña, creo que esto vuelve a resultar ilustrativo. El decreto tiene sólo tres artículos; el primer artículo tiene a su vez diez artículos, es decir, el artículo primero tiene otro artículo primero; el artículo segundo, tiene dos fracciones y el artículo tercero dos párrafos.

La primera parte, es decir, el artículo primero, que tiene diez artículos numerados de primero a décimo, se encontró inválido en su artículo primero, fracción II, o al revés artículo segundo, fracción I.

Eso es sólo la directriz que debe seguir el gobierno a efecto de lograr lo que se proponía, que la deuda de corto plazo que, en términos de la Constitución, tiene que estar liquidada al finalizar la administración, pues lo fue a través de un refinanciamiento.

La interpretación que esta Corte ha sostenido mayoritariamente es que la expresión “liquidados”, sea efectivamente cubiertos, pagados, no pagados a través de un refinanciamiento.

Esto llevó entonces a considerar que la disposición que autorizaba y obligaba al gobierno de Colima a llevar a cabo esa operación fue declarada inválida; sin embargo, los artículos segundo y tercero son el reflejo del artículo primero, ya en las reformas de la ley de ingresos, esto es, todo lo que el artículo primero de los tres, de manera fáctica para el gobierno, tuvo que buscar un apoyo legal que fue la reforma a la ley de ingresos; esto es, no sólo era la autorización del Congreso para hacerlo, sino primero lo autorizó y en los artículos segundo y tercero hizo las modificaciones a la ley de ingresos que reflejaban exactamente lo mismo que el artículo primero.

Por eso es que, cuando hubo que votar sobre la invalidez del contenido total del artículo primero, exceptuando lo ya sobreseído, porque quisiera recordar a ustedes que el martes de la semana anterior se votó aquí, y el que no hubieren cesado sus efectos no

alcanzó la mayoría, es decir, no se sobreseyó, por ello, —salvo el voto de la Ministra Luna que sí llevó a generar mayoría respecto del artículo primero— provocaría necesariamente revisar qué dicen los siguientes artículos, que es —ni más ni menos— la reforma a la ley de ingresos que daba sustento legal a todo lo que se propuso en el artículo primero.

Por eso, quien lea el artículo primero en su artículo segundo, fracción I, advertirá que ahí estaba la autorización al refinanciamiento para cubrir los préstamos de corto plazo, y advertirá muy bien que son múltiples las referencias que se hacen dentro del artículo primero, de ese artículo primero, a cómo operar la orden que se entregó en ese artículo ya invalidado.

En el segundo y en el tercero no son más que el reflejo de los cambios que debieran darse en la ley de ingresos, a efecto de que esto tuviera el soporte legal necesario para llevar a cabo las acciones planteadas en el artículo primero.

De ahí que, cuando hubo que votar en bloques sobre si el resto del artículo primero se iba; por ejemplo, el artículo tercero —de esos diez artículos— se refiere a cómo poner en operación esto. El artículo segundo del decreto, —sólo por citar un ejemplo, que está vivo para efectos procesales— en su fracción I, reproduce lo que ya invalidamos, y es que lo reproduce porque uno era la orden para hacer el refinanciamiento; el artículo segundo es la modificación a la ley de ingresos, que coloca en ley lo ordenado en el artículo primero.

Dice el artículo segundo del decreto en su fracción I: “Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, siempre que el destino de las mismas hubiera sido inversión pública productiva, hasta por un importe de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)”; ¿qué es esto? No es más que la orden invalidada por esta Corte en el artículo segundo, fracción I, para modificar la ley, que es el soporte legal necesario que requeriría el Congreso y el Ejecutivo para poder hacer lo que le ordenaba el artículo primero.

Sólo reitero: el decreto tiene tres artículos, el artículo primero se compone, a su vez, de diez artículos; el segundo artículo tiene dos fracciones y el tercer artículo dos párrafos. El primero sólo dice — genéricamente— lo que tiene que hacer el Estado; el segundo y tercero son las adecuaciones que para darle sustento legal se hicieron a la ley de ingresos; por tal razón, —insisto— habría que revisar qué partes de este decreto tienen una vinculación estricta con lo invalidado, que no es más que el soporte legal en la ley de ingresos modificada en esa fecha, para justificar lo que se ordena en el artículo primero, incluyendo la parte que fue declarada inválida; por eso, creo entonces que hay muchos más artículos que se vinculan con el invalidado, que son las directrices legales para poder cumplir el objetivo que fue aquí invalidado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A ver, si lo que se invalidó fue la autorización para refinanciar los créditos a corto plazo, —por distintas razones, pero eso fue lo que se declaró inválido— entonces, toda referencia de los artículos del segundo en adelante, del artículo primero o del artículo segundo, ya no sé, del artículo segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, todo lo que se refiera al refinanciamiento de créditos a corto plazo debe —por extensión— invalidarse; y lo que se refiera al financiamiento, que fue la otra fracción, la de los un mil noventa millones de pesos, que no alcanzó la invalidez, entonces, ese queda como está y ya; bastaría —planteaba— que esa referencia de los artículos, no sólo el tercero, el noveno y el décimo, sino en general, todos los que se pudieran referir al refinanciamiento de créditos a corto plazo, por extensión quedarán invalidados; y podríamos, de manera general, —quizá, ahorita, para resolver esto de los efectos— señalarlo así. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. No sé si recordarán, ya lo hicimos en algún otro asunto el determinar de forma genérica que se interpreta que todo aquello que esté relacionado con la fracción I, que está invalidada, se entiende que carece de aplicación y de posibilidades, y que no podemos especificar de cada asunto, salvo el noveno que está específicamente señaladas las fracciones I y II; en todos lo demás, el tratar de quitarle alguna porción haría ininteligible el artículo; entonces, por eso, de manera genérica hacer la interpretación de

los artículos del tercero al décimo, todo lo relacionado con la fracción I se entiende invalidada por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por ejemplo, podría utilizarse esta redacción: se declara la invalidez por extensión de los artículos tercero al décimo del decreto, exclusivamente en lo que se refiere a la operación de refinanciamiento, autorizada en la fracción I del artículo segundo, cuya invalidez ha sido declarada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso podría ser, por ejemplo. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Está complicado porque estoy de acuerdo con sostener mi proyecto, pero creo que también tendríamos que, entonces, hacer un peinado con este resultado y con estas votaciones, porque —al final del día— el decreto —como lo hemos mencionado— tiene varios artículos que se refieren a leyes diferentes; y las leyes —lógicamente— en los puntos que corresponde, se hacen cargo tanto a la fracción I como a la fracción II, la ley de ingresos, para ahí establecer ciertas normas, etcétera.

Entonces, una de dos: hacemos un ejercicio como el que propone la Ministra, en que, de manera general, se diga que respecto de todo el decreto, y habiéndose invalidado tal fracción del artículo segundo, se deberá entender que todo lo que está previsto en el decreto en relación a ello, queda invalidado por extensión de

efectos. Creo que este es el mecanismo que nos puede –en este momento– permitir votar el asunto en esta parte y seguir adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Honestamente veo extraordinariamente complicado dejar una votación así. Tenemos varias sesiones dedicadas a este decreto, que afortunadamente sólo tiene tres artículos, porque si tuviera más, no sé qué hubiera sucedido.

La verdad, no recuerdo un asunto donde se haya leído tantas veces en el Pleno un decreto; todos lo hemos leído, cada quien lo ha interpretado a su manera, y hemos llegado a una votación bastante dividida, porque realmente no hay seis votos con una argumentación consistente; hasta donde alcancé a ver, hay cuatro votos en un sentido; sobre todo en lo que hay en la segunda parte de la votación que se dio, y dejar –simplemente– una mención de que se invalida todo aquello que sea contrario a lo que –incluso– aquí, en el Pleno, estamos teniendo lecturas distintas, lo veo –la verdad– muy complicado. Cuando hemos hecho esto, se trató de un asunto muy particular que tenía que ver con tema de matrimonio igualitario y, entonces, se dijo: todas aquellas leyes que son contrarias a esta decisión de la Corte son inconstitucionales.

Me parece, según entendí la votación, porque votaré por la invalidez de todo, porque me parece que es lo que –al menos, desde mi óptica– se sostiene, pero algunos de las señoras y de los señores Ministros votaron a propósito de la primera

intervención del Ministro Laynez —hasta donde entendí—, que no era inválido aquello que tiene que ver con largo plazo, sólo con lo que tiene que ver con corto plazo. Entonces, me parece que esa tendría que ser la distinción; lo que tiene que ver con mediano o largo plazo, no contó con mayoría, ya no diga calificada, ni siquiera con mayoría de invalidez; lo otro sí. Para mí, esta tendría que ser la distinción, de acuerdo a como entendí, que se dieron las votaciones, porque es una realidad que hay una votación, y lo que tenemos que ver es si esa votación impacta y, en su caso, a qué impacta.

Me parece que es muy complicado dejar así, en abstracto, y que entonces cada quien interprete lo que —según ellos— se debe quitar; y también me parecería que —quizás— podría ser un exceso invalidar otras cuestiones que la mayoría del Pleno consideró que todo lo que es de largo plazo es válido. Sobre esa base plantearé mi voto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Básicamente, esa es la circunstancia de lo que se haya invalidado en autorización a refinanciamiento de corto plazo, pues eso es lo que se estableció como inválido, y toda referencia derivada de ello, puede declararse también inválida, no así los financiamientos que se hicieron a mediano o largo plazo, porque respecto de esos no se alcanzó la invalidez suficiente. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En el ánimo de contribuir, y considerando lo que ha dicho el señor Ministro Zaldívar, sólo quisiera pedir a usted —si es

posible— confirmar con la Secretaría si la votación es como la aprecio.

Quisiera recordar a todos que el proyecto participa —inicialmente— de la idea de que este párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 tendría que ser vinculado con la totalidad de la fracción. La intervención del señor Ministro Laynez llevó al entendimiento de que este párrafo último sólo operaba para el contenido de este párrafo último; no así para el contenido genérico de la fracción VIII. Estas interpretaciones llevaron la aceptación de algunos miembros de este Tribunal Pleno, y no la de otros.

Lo cierto es que, durante la discusión surgió otro argumento de invalidez, era a partir de lo que el decreto ordenaba; esto es, liquidar las deudas de corto plazo mediante un refinanciamiento, llevó a interpretar que, cuando este párrafo último dice: “deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente”, se entiende como que éstas deben estar, para efectos de contabilidad, cubiertas, no pagadas mediante un refinanciamiento, la expresión “deberán liquidarse”, supone entonces, efectivamente cubiertas, sin un pasivo.

Bajo esta perspectiva, —me parece— la votación fue recogida en su momento, y la invalidez prosperó por las votaciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo, Eduardo Medina Mora, Laynez, su servidor y el Ministro Presidente; bajo esta perspectiva, son seis los votos que sustentan, más allá de la interpretación de si este artículo opera globalmente o sólo opera para su último párrafo, que son dos interpretaciones muy intensas.

Una más, —tercera— que es liquidar, y por liquidar aquí entendimos que era pagar, no refinanciar; si es esta la razón, entonces, creo que hay una mayoría suficiente para considerar que el argumento es sólido y lleva la invalidez, y si esta invalidez se refleja en las consecuencias del resto del material del decreto, creo que —aquí tengo el ejercicio— les podría decir cuáles son las disposiciones que se vinculan; evidentemente leerlas supondría creer que las que digo son exactamente esas, pero no tiene gran dificultad analizar, —como dijo el señor Ministro Franco— peinando el decreto para saber cuáles son la ejecución o la instrumentación de la fracción invalidada.

Sólo le pido, señor Ministro Presidente, si es que es esta la votación; esto es, quiénes aceptaron la invalidez a partir de esta otra vertiente; vertiente que apunta no hacia el artículo está o debe interpretarse integral o aisladamente, estas son dos posturas que no tuvieron una mayoría evidente; pero la que sí la obtuvo fue la que consideró que deberán liquidarse, equivale a pagarse, no a refinanciarse; y así sería, entonces, —en el orden que lo comenté— la votación, si son esos seis, creo que tenemos el argumento central de la invalidez con la mayoría necesaria, y sólo será revisar cuáles de las restantes disposiciones del decreto están modificando la ley de ingresos para darle validez a esta orden, y cuáles otras son también normas instrumentales que daban las indicaciones de refinanciamiento. Como bien lo expresó el señor Ministro Franco, todo será cosa de revisar el decreto y darse cuenta cuáles son, creo que no es difícil hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, propongo concretamente. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy –como lo anuncié– por la invalidez de todo el decreto, incluido del segundo al décimo. En función de la votación, –como dijo el señor Ministro Presidente– el artículo segundo, la fracción I habla de refinanciar, y la fracción II habla de contratar, lo que se declaró la invalidez fue la fracción I, refinanciar; entonces, todos los artículos, del tercero al décimo, hablan de refinanciamiento y financiamiento, con que se excluya refinanciamiento, queda. Gracias señor Ministro Presidente. Como lo había propuesto, en alusión a refinanciamiento y la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y de la señora Ministra Luna. A ver, entonces, podría pensarse en una redacción –al menos– semejante a esto: por extensión se declara la invalidez de los artículos tercero al décimo –que vienen a ser– del artículo primero, exclusivamente en lo que se refieran a la operación de refinanciamiento, autorizado en la fracción I del artículo segundo de este artículo primero. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy de acuerdo con esa propuesta, señor Ministro Presidente, –digo– es la más sencilla; la declaratoria de invalidez de la fracción I, la declaratoria de la validez de la fracción II, y luego se dice por extensión del tercero al décimo, todo lo que tenga que ver con refinanciamiento, que está autorizado en la fracción I, que ha sido declarado inválido por este Pleno, es inválido también; en lugar de estar sacando frasecitas y palabras de diez artículos, me parece que es correcto y, además, no va a dejar ninguna duda, porque antes se va a decir, los dos artículos: el que fue válido y el que fue inválido.

Me pronuncio por una cuestión, –como usted la ha señalado– pidiendo al Ministro ponente, que permanezca lo que nos propuso desde el principio, que no se afecta –como no hay efecto retroactivo– las operaciones que se hayan celebrado, porque todo indica que si esto fue votado en una disposición anual –recuerdan nuestra discusión original de la ley de ingresos anual–, muy probablemente toda o una gran parte ya está contratada, y eso no se puede afectar, porque son contratos celebrados con instituciones de crédito; eso ya no se va a afectar –como bien lo dijo el ponente– porque no hay efectos retroactivos. Le pediría nada más que conserve eso y se agregue, me parece una opción muy válida, que no deja lugar a dudas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, ¿estaría de acuerdo en que lo propusiéramos así?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No voy hacer ninguna propuesta, señor Presidente, pero si esto es lo que la mayoría considera que debe hacerse, no tendré ningún inconveniente en engrosarlo de esta manera; insisto, circular el engrose para –en su momento– recibir cualquier observación respecto de lo que aquí se ha discutido, con muchísimo gusto lo haría así, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Vamos a votar esta propuesta, a ver qué votación resulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Todo el decreto es inconstitucional por no haber satisfecho el proceso legislativo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También voté por la inconstitucionalidad del segundo al décimo; sin embargo, por la mayoría quedó válido, estoy de acuerdo que por extensión se determine que se va a interpretar que todos aquellos artículos que están relacionados con la fracción I son inválidos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Partiendo del supuesto que mantuve mi proyecto, y lo sigo manteniendo, voy a votar a favor de los efectos propuestos por la mayoría, para simplificarle al ponente y al Pleno una decisión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de todo el decreto. En mi concepto, por extensión se debe anular todo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como mi voto fue por la invalidez de todo el decreto, ya no tengo que pronunciarme por los efectos, porque es inválido todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez en vía de consecuencia, de los artículos del tercero al décimo del artículo

primero del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en la fracción I del artículo segundo del artículo primero del decreto impugnado.

Con la precisión de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, en el sentido de que votan por la invalidez en vía de consecuencia de todo el decreto y, por ende, pudieran sumarse para tener una invalidez por unanimidad de votos en vía de consecuencia y, además, porque no tenga efecto retroactivo, en los términos propuestos por el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En este caso –al menos– mi voto no podría sumarse porque entiendo que la invalidez por extensión, que se acaba de votar, –en mi opinión– distorsiona la mecánica y, consecuentemente, no podría sumarme a esa mayoría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, esta votación me deja en el mismo problema. Quisiera que el señor secretario tomara en cuenta, yo, sumado a ellos, –insisto– con el único propósito de establecer una mayoría clara, quienes votaron por la solución de invalidez por extensión, como se planteó.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ocho votos, señor Ministro, descontando a los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más, en función de que la mayoría votó por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cosa que se le agradece, señora Ministra. Entonces, con eso quedan determinados los efectos que se propone por la mayoría. Y los resolutivos, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A SU ARTÍCULO PRIMERO, QUE INDICA: “ARTÍCULO PRIMERO.- SE RECONOCE COMO OPERACIÓN CONSTITUTIVA DE DEUDA PÚBLICA DESTINADA A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAÍDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EN 2015 CON BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, POR LA CANTIDAD DE \$638,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)”, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 565, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL DECRETO 565, PUBLICADO EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, APARTADO I, DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO IMPUGNADO.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, FRACCIÓN II, Y DEL CUARTO AL DÉCIMO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO IMPUGNADO.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO IMPUGNADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, APARTADO II, DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS DEL TERCERO AL DÉCIMO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO IMPUGNADO, EN LA MEDIDA EN QUE SE REFIEREN A LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL REFERIDO DECRETO.

OCTAVO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ ANTES REFERIDAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con la congruencia de los resolutivos en relación con lo votado? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más para anunciar que haré voto particular en relación a este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro, tome nota la Secretaría. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Para rogarle al señor Ministro Franco si pudiera sumarme a su voto particular, para que quedara como voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con gusto, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que tome nota la Secretaría, haría un voto concurrente con relación a la fracción I del artículo segundo, y un voto particular por lo que se refiere a la fracción II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Haría voto particular. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nos reservamos el derecho de hacer voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. También, probablemente haga un voto concurrente. Habremos de atender al engrose.

CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015.

A continuación, voy a levantar la sesión debido a que tenemos una sesión privada para ver asuntos internos de este Tribunal, a la cual los convoco, señoras y señores Ministros, una vez que se desaloje la Sala, y los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el día de mañana en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)